

presentación de **Certificado de Intervención de Técnico competente (Arquitecto)**, la ejecución de las siguientes medidas correctoras:

- **Inspección exhaustiva, por parte de técnico competente, de los forjados de cubierta del edificio, para posteriormente subsanar, según criterio técnico, los problemas de filtraciones de aguas al interior del inmueble.**
- **Saneado, reparación y pintado de los perfiles metálicos oxidados que conforman el forjado de cubierta (no transitable) y el forjado de cubierta del torreón (chapa ondulada).**
- **Saneado, reparación y pintado de zonas con desprendimientos de materiales del revestimiento inferior del forjado de cubierta (no transitable).**
- **Saneado, reparación y pintado de zonas con desprendimientos de materiales del revestimiento de los paramentos verticales de la caja de escaleras.**
- **Saneado, reparación y pintado de las zonas con manchas de humedad sitas en los paramentos verticales de la caja de escaleras y en las losas de escaleras.**

2º.- Comunicar a los propietarios del inmueble , que deberán presentar el preceptivo CERTIFICADO DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO competente (arquitecto) , EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS.

Las obras deberá iniciarse en el plazo de CINCO DIAS a contar desde la presentación del Certificado de Intervención Técnica y la duración de las mismas se estima en **UN MES**.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14.2 del citado Reglamento, el obligado de la Orden de ejecución deberá liquidar los impuestos y tasas que se deriven de la actuación.

3º.- Advertir a los propietarios que, caso de incumplir la orden de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.a) del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, se procederá a incoar el correspondiente **Procedimiento Sancionador**

4º.- Al mismo tiempo se advierte de la facultad que el artículo 98 de la LRJPAC y el artículo 21 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, otorga a a Ciudad Autónoma para iniciar Expediente de Acción Subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que de no estar de acuerdo con la presente orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).